CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR N.º SA-2025193 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS Y COOTRANSLAVEGA LTDA. NIT 800.030.598-2

CONTRATO N°	**SA-20260123 CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SUPÍA, REPRESENTADO POR **HÉCTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ**, C.C. N° 15.929.652 EXPEDIDA EN SUPÍA CALDAS, EN CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATISTA:	**COOTRANSLAVEGA LTDA.** NIT 800.030.598-2 representada legalmente por **FERNANDO ALBERTO DIAZ URIBE** identificado con cedula de ciudanía 15.927.939 de Supia Caldas
DIRECCIÓN:	OFICINA PRINCIPAL CALLE 34 N.º 10-50
Nº DE TELEFONO	8560051
CORREO ELECTRONICO	Cootranslavegaltda@yahoo.com
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, IDA Y REGRESO DE LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SUPIA CALDAS PARA EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026
VALOR CONTRATADO:	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($259.908.000).**
CDP NRO.:	20260087
RUBRO:	2.3.2.02.02.006.008 Brindar el servicio de transporte durante el calendario escolar para los estudiantes del sector rural que no tengan oferta educativa en secundaria y media en su vereda.
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE TIC Y EDUCACIÓN
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Será desde la suscripción del acta de inicio hasta agotar los recursos disponibles, en todo caso la prestación del servicio será por los días del calendario académico señalados en la ficha técnica, del año 2026, teniendo en cuenta las rutas que se realizan una vez a la semana.

Entre los suscritos a saber: **HÉCTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de Supía Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.929.652 expedida en Supía Caldas, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS** en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente posesionado el 30 de diciembre de 2023, mediante acta No. 001 de la Notaría Única de Supía y quien para los efectos de este contrato se denominará

EL CONTRATANTE de una parte, y de la otra **FERNANDO ALBERTO DIAZ URIBE** identificado con cedula de ciudanía 15.927.939 de Supia Caldas, representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA. -COOTRANSLAVEGA LTDA.** – identificada con NIT 800.030.598-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** celebramos el presente Contrato de servicio de transporte escolar, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los derechos, dentro de los cuales se encuentra el derecho fundamental a la educación consagrado en el artículo 67 de la Carta Política.

Que el Municipio de Supía, en su calidad de entidad territorial, tiene la responsabilidad de garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial, especialmente en el sector rural, donde existen barreras geográficas que dificultan el acceso oportuno a las instituciones educativas.

Que en el territorio municipal existe dispersión poblacional en zonas rurales con veredas alejadas de las sedes educativas, situación que hace indispensable la prestación del servicio de transporte escolar como mecanismo idóneo para garantizar el acceso efectivo al servicio público de educación, prevenir la deserción escolar y promover la igualdad material entre estudiantes del sector urbano y rural.

Que el proceso contractual fue adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto oficial y la naturaleza del objeto contractual.

Que el proceso se desarrolló garantizando los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, asegurando igualdad de oportunidades y reglas claras para los oferentes.

Que mediante acto administrativo de apertura se dio inicio formal al proceso de selección y posteriormente se adjudicó el contrato al proponente que acreditó el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, técnica, financiera y experiencia.

Que el contratista acreditó la habilitación correspondiente para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial o mixto, conforme a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas que regulan la materia, garantizando que los vehículos y conductores cumplen las condiciones técnicas, operativas y legales exigidas.

Que el valor del contrato se encuentra debidamente respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, garantizando la existencia de apropiación presupuestal y el cumplimiento del principio de responsabilidad fiscal.

Que la oferta presentada se ajusta al presupuesto oficial, no constituye precio artificialmente bajo y garantiza la viabilidad económica y sostenibilidad en la ejecución del contrato durante el plazo pactado.

Que el contratista asume la obligación de cumplir estrictamente con las normas que regulan el transporte público terrestre automotor especial, especialmente en lo relacionado con la seguridad, idoneidad de los conductores, vigencia de pólizas, revisión técnico-mecánica, SOAT, capacidad autorizada de pasajeros y demás requisitos legales, salvaguardando la integridad física y seguridad de los estudiantes beneficiarios.

Que el presente contrato se celebra bajo el régimen jurídico previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y se regirá además por las disposiciones civiles y comerciales aplicables.

Que la entidad ejercerá supervisión permanente a través de la Secretaría de Educación Municipal, garantizando control técnico, jurídico y financiero sobre la ejecución contractual, en aras de proteger el interés general y asegurar el cumplimiento del objeto contratado.

Que la celebración del presente contrato constituye un instrumento necesario para la materialización del derecho fundamental a la educación y para la garantía del interés general de la comunidad educativa rural del Municipio de Supía.

Contrato que se regirá por las siguientes CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, IDA Y REGRESO DE LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SUPIA CALDAS PARA EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026".

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con **EL MUNICIPIO** a:
a) Prestar los servicios de transporte escolar en las rutas que a continuación se detallan:

FICHA TÉCNICA

I.E.	No.	Ruta	Vehículo	Días
Cañamomo	1	San Pablo – la U – Bajo Sevilla	1 Bus escalera	35
	2	Dosquebradas – Santa Ana – Bajo Sevilla	1 Bus escalera	35
	3	Alto Sevilla – Bajo Sevilla	1 Campero	35
	4	Guamal – Bajo Sevilla – Guamal – Dosquebradas – San Pablo – Tizamar (regreso 2 veces a la semana)	1 Campero	6
	5	Tizamar	1 Campero	35
	6	Santa Cruz – Guamal	1 Campero	35
	7	Santa Ana – Bajo Sevilla	1 Campero	35

Hojas Anchas	8	Supía – Hojas Anchas	1 Bus escalera	35
	9	Supía – La Torre – La Divisa	1 Campero	35
	10	Supía Cabuyal – El Rodeo – Caracoli	2 Camperos	35
	11	Supía La Loma, Murillo, Arcon, El Hueco	1 Campero	35
	12	Caracoli Arcon – Supía – Hojas Anchas (Miércoles)	1 Campero	6
	13	Caracoli Arcon – Supía – Hojas Anchas (Jueves)	1 Campero	6
I.E. Obispo	14	La Pava – Obispo	1 Campero	36
	15	Los Rangelés – Escuela La Vega – Obispo	1 Campero	36
	16	Las Crucetas – La Trina (hasta la punta) – La Clara – Obispo	1 Campero	36
	17	La Clara – Mataceña – Porvenir – Obispo	1 Campero	35
	18	Gaspar – El Descanso – Obispo	1 Microbús	35
	19	La Quiebra – Alto Obispo – Obispo	1 Campero	35
	20	Mudrara – Obispo	1 Campero	35
Intec	21	La Loma – Murillo – Supía	1 Campero	35
	22	La Quinta – Taborda – Supía	1 Campero	35
	23	Caracoli – La Pava – Supía	1 Campero	35
	24	Puente de Cemento – Supía	2 Microbuses	35
I.E. Supía	25	San Pablo – Supía	1 Campero	35
	26	Palmasola – Puente Cemento – Descanso – Supía	1 Microbús y 1 Buseta	35
	27	Cameguadua – Supía	1 Campero	35
	28	Vuelta la U – Supía	1 Microbús	35
I.E. San Víctor	29	Puente de Cemento – La Playa – I.E. San Víctor	1 Microbús	35

La prestación del servicio debe regirse por las siguientes especificaciones técnicas:

RECORRIDO Y HORARIOS:

- El transporte de los estudiantes se efectuará en recorridos de acuerdo al calendario académico, ida y regreso desde las comunidades en mención hacia la sede de las instituciones Educativas y Viceversa, según horarios que se definan con el supervisor del contrato y los rectores de las Instituciones Educativas; teniendo en cuenta las directrices del ente territorial certificado en Educación o el Ministerio de Salud y la Protección Social.
- Las instituciones educativas deberán orientar la prestación del servicio de educación utilizando el modelo de presencialidad, el servicio de transporte escolar se prestará de la siguiente manera:
- El transporte de los estudiantes de la I.E Educativa Cañamomo y Lomaprieta será el siguiente: se efectuará en recorridos de acuerdo al calendario académico, ida y regreso desde las comunidades en mención hacia la Institución Educativa y viceversa.

- La ruta Guamal - Bajo Sevilla – Guamal – Dosquebradas será de acuerdo al calendario académico en los horarios que acuerden con el Supervisor y la Rectora de la Institución Educativa.
- El transporte de la I.E Hojas Anchas será el siguiente: las primeras cuatro rutas se efectuarán de acuerdo al calendario académico, ida y regreso desde las comunidades en mención hacia la Institución Educativa y Viceversa. Las otras dos rutas se destinarán el día jueves para el acompañamiento técnico de los estudiantes con el SENA, contemplando el desplazamiento de los estudiantes que cursan el técnico con dicha entidad.

- El transporte de los estudiantes de la I.E Obispo será el siguiente: Todas las rutas se efectuarán de acuerdo al calendario académico, ida y regreso desde las comunidades en mención hacia la Institución Educativa y Viceversa.

- El transporte de los estudiantes de la I.E Francisco José de Caldas será el siguiente: Todas las rutas se efectuarán de acuerdo al calendario académico, ida y regreso desde las comunidades en mención hacia la Institución Educativa y Viceversa.

- El transporte de los estudiantes de la I.E Supía será de de acuerdo al calendario académico, ida y regreso desde las comunidades en mención hacia la Institución Educativa y viceversa.

- El transporte de los estudiantes de la ruta de Obispo que va desde La Trina será de de acuerdo al calendario académico, ida y regreso, desde el sector conocido como Don José hasta Obispo y viceversa.

- Dadas la emergencia ocurrida en el municipio de Supía el 3 de septiembre de 2022, la sede educativa de El Descanso se cerró por riesgo inminente, por ello, a los estudiantes de dicha sede se les reubicó en la sede central de Obispo, razón por la cual, se deben trasladar los estudiantes desde la vereda al inicio de la jornada escolar y llevarlos de vuelta al final de la jornada escolar.

- El horario será fijado por el supervisor del contrato. En caso tal de que no se lleve a cabo dicho servicio con estas condiciones, el supervisor estará facultado para deducir los valores de las rutas y cancelarlo netamente prestado, pues el pago por ruta comprende prestar los servicios a los estudiantes desde el sitio de origen hasta el establecimiento educativo y viceversa, previa certificación de los rectores de las cinco instituciones educativas.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

El contratista se obliga a ejecutar las siguientes actividades:

1. Transportar, únicamente, a los estudiantes beneficiados del servicio en el municipio. No podrá transportar a otros miembros de la comunidad educativa u otros usuarios cuando se este prestando el servicio de transporte escolar.
2. Los vehículos que aporte la empresa para la prestación del servicio deben tener vigentes para el inicio y durante la prestación del servicio los siguientes documentos:

   a) Licencia de tránsito del vehículo
   b) Conductores mayores de edad
   c) Licencia de conducción mínimo de cuarta categoría
   d) Conductor con licencia de conducción sin multas de transito
   e) Certificado de revisión técnico-mecánica del vehículo vigente.
   f) Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual en beneficio de terceros vigente.
   g) Seguro obligatorio de accidente de tránsito – SOAT vigente
   h) Tarjeta de propiedad del vehículo
   i) Tarjeta de operación vigente
   j) Constancia de emisión de gases vigente.

3. Presentar resolución de habilitación del Ministerio de Transporte o autorización competente para la prestación del servicio especial o mixto.
4. Prestar el servicio cumpliendo exactamente con las rutas y horarios establecidos por el municipio.
5. Emplear conductores para los vehículos con habilidad reconocida, experiencia y sentido de responsabilidad, para garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes, los que deben contar con su respuesta respectiva licencia de conducción.
6. Coordinar con los conductores para que programen los recorridos de tal manera que los estudiantes lleguen puntual a los establecimientos educativos en las mañanas y sean recogidos de manera puntual al terminar la jornada o enviar un reemplazo cuando deba cumplir turnos
7. Prestar servicio exclusivamente para los estudiantes no para particulares.
8. Garantizar que los vehículos que prestan el servicio de transporte cuentan con botiquín de primeros auxilios debidamente equipados, así como el correspondiente equipo de carretera.
9. Mantener los vehículos en buen estado limpios seguros y mecánicamente competentes para brindar un servicio de calidad.
10. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
11. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesario para cumplir con las obligaciones contractuales

12. Abstenerse de divulgar información que llegaría a conocer con ocasión a la ejecución de los contratos a personal no autorizado por las entidades o a terceros en general
13. Encontrarse al día en los pagos de aporte para fiscales durante la ejecución del contrato
14. Atender las recomendaciones que el municipio le efectúe por intermedio del funcionario designado para la ejecución de la vigilancia y control del contrato incluida la planilla mensual con el registro de datos de estudiantes transportados.
15. Acarrear con los gastos de mantenimiento de combustible que sean necesarios para el funcionamiento.
16. Responder por la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceros por el uso y operación de vehículos automotor.
17. Mantener al municipio de Supía de daños que llegase a presentar en razón a la administración uso cuidado operación de vehículos del presente contrato.
18. En el evento de presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para prestar el servicio, el contratista deberá contratar otros vehículos de transporte para que presten dicho servicio e informar de la novedad al supervisor del contrato.
19. Disponer de todos los vehículos para cubrir las rutas determinadas por el Municipio
20. Contar con todos los documentos de los vehículos al día, impuestos y seguros.
21. Respetar la capacidad autorizada de pasajeros, establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación.

NOTA: El horario será acordado por el contratista y los rectores de cada institución. En caso tal de que no se lleve a cabo dicho servicio con estas condiciones, el supervisor estará facultado para deducir los valores de las rutas y cancelar lo netamente prestado, pues el pago por ruta comprende prestar los servicios a los estudiantes desde el sitio de origen hasta el establecimiento educativo y viceversa, previa certificación de los rectores de las instituciones educativas

GENERALIDADES:

a) El conductor debe llevar un registro diario y por viaje de los estudiantes a bordo.

b) Queda estrictamente prohibido el traslado de estudiantes que no sean usuarios del transporte escolar.

CONDUCTOR:

a) El conductor debe esperar en el vehículo la llegada de los estudiantes en la salida del colegio.

ESTUDIANTES:

a) El estudiante debe permanecer sentado durante el recorrido.

b) El estudiante deberá sentarse y no cambiarse de asiento.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, siguiente al acta de inicio que será suscrita por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato.

2. Cumplir con las obligaciones exigidas, así mismo deberá cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas presentadas en su oferta.
4. Ejecutar el objeto del presente contrato realizando todos los actos necesarios, administrativos para dicho fin.
5. Presentar los documentos dentro del plazo establecido en los Pliegos de Condiciones, y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
6. Radicar las facturas por el servicio dentro de los plazos convenidos.
7. Presentar y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo.
8. Cumplir con los pagos a todos sus empleados de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de haber lugar a ello, conforme a lo establecido en la Ley 789 de 2.002
9. Atender las solicitudes y recomendaciones que provengan de la supervisión designada para el seguimiento del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En desarrollo del presente contrato el Municipio se compromete a:
1) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a través de los mecanismos de comunicación de la entidad.
3) Realizar la supervisión del contrato.
4) El municipio podrá exigir la sustitución de un conductor, cuando se compruebe que por descuido y/o negligencia ponga en riesgo la vida o la integridad de los estudiantes, al igual que cuando se presente un reiterativo incumplimiento en los horarios establecidos o quejas permanentes.
5) Entregar planilla a los conductores para que cada día se firme por el Rector o Coordinador encargado del transporte escolar.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($259.908.000)** correspondiente al valor total del servicio de transporte, calculados de la siguiente manera:

I.E.	No.	Ruta	Vehículo	Días	Valor Día	Valor Total
Cañamomo	1	San Pablo – la U – Bajo Sevilla	1 Bus escalera	35	468.000	16.380.000
	2	Dosquebradas – Santa Ana – Bajo Sevilla	1 Bus escalera	35	368.000	12.880.000
	3	Alto Sevilla – Bajo Sevilla	1 Campero	35	185.000	6.475.000

	4	Guamal – Bajo Sevilla – Guamal – Dosquebradas – San Pablo – Tizamar (regreso 2 veces a la semana)	1 Campero	6	191.000	1.146.000
	5	Tizamar	1 Campero	35	203.000	7.105.000
	6	Santa Cruz – Guamal	1 Campero	35	165.000	5.775.000
	7	Santa Ana – Bajo Sevilla	1 Campero	35	185.000	6.475.000
Hojas Anchas	8	Supía – Hojas Anchas	1 Bus escalera	35	507.000	17.745.000
	9	Supía – La Torre – La Divisa	1 Campero	35	275.000	9.625.000
	10	Supía Cabuyal – El Rodeo – Caracoli	2 Camperos	35	425.600	14.896.000
	11	Supía La Loma, Murillo, Arcon, El Hueco	1 Campero	35	207.000	7.245.000
	12	Caracoli Arcon – Supía – Hojas Anchas (Miércoles)	1 Campero	6	570.000	3.420.000
	13	Caracoli Arcon – Supía – Hojas Anchas (Jueves)	1 Campero	6	570.000	3.420.000
I.E. Obispo	14	La Pava – Obispo	1 Campero	36	165.000	5.940.000
	15	Los Rangelés – Escuela La Vega – Obispo	1 Campero	36	148.000	5.328.000
	16	Las Crucetas – La Trina (hasta la punta) – La Clara – Obispo	1 Campero	36	358.000	12.888.000
	17	La Clara – Mataceña – Porvenir – Obispo	1 Campero	35	425.000	14.875.000
	18	Gaspar – El Descanso – Obispo	1 Microbús	35	376.000	13.160.000
	19	La Quiebra – Alto Obispo – Obispo	1 Campero	35	198.000	6.930.000
	20	Mudrara – Obispo	1 Campero	35	150.000	5.250.000
Intec	21	La Loma – Murillo – Supía	1 Campero	35	257.000	8.995.000
	22	La Quinta – Taborda – Supía	1 Campero	35	142.000	4.970.000
	23	Caracoli – La Pava – Supía	1 Campero	35	248.000	8.680.000
	24	Puente de Cemento – Supía	2 Microbuses	35	436.500	15.277.500
I.E. Supía	25	San Pablo – Supía	1 Campero	35	236.500	8.277.500
	26	Palmasola – Puente Cemento – Descanso – Supía	1 Microbús y 1 Buseta	35	410.000	14.350.000
	27	Cameguadua – Supía	1 Campero	35	208.000	7.280.000
	28	Vuelta la U – Supía	1 Microbús	35	237.000	8.295.000
I.E. San Víctor	29	Puente de Cemento – La Playa – I.E. San Víctor	1 Microbús	35	195.000	6.825.000

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación del valor contratado se efectuará en pagos parciales previas actas de SUPERVISIÓN, solo se pagará día de servicio prestado, entendiéndose que en la liquidación del contrato se deducirán los valores de los días del servicio de transporte que no se haya requerido, la supervisión estará a cargo de la Secretaría de Educación, y los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de Tesorería y de caja, lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO: Para los Pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda o certificación del pago de los aportes a pensión, riesgos laborales y de Caja de Compensación Familiar de sus empleados.

La cancelación de la factura y/o cuenta de cobro, está sujeta al flujo de caja con el que cuente la administración municipal y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

CLÁUSULA SEXTA– PLAZO: Será desde la suscripción del acta de inicio hasta agotar los recursos disponibles, en todo caso la prestación del servicio será por los días del calendario académico señalados en la ficha técnica, del año 2026, teniendo en cuenta las rutas que se realizan una vez a la semana.

CLÁUSULA SÉPTIMA – REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL: De conformidad con el artículo 25, numerales 6 y 13, de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO a través de la Secretarías de Hacienda, se compromete a hacer el registro y la reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor total del presente contrato en la actual vigencia fiscal, con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	DENOMINACION	VALOR
20260078	2.3.2.02.02.006.001	Brindar el servicio del transporte durante el calendario escolar para los estudiantes del sector rural que no tengan oferta educativa en secundaría y media en su vereda	$262.000.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA ÚNICA: Perfeccionado el contrato, el Contratista en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y de conformidad con la SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del municipio de Supía una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio

aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del Contratista, así:

a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**. Suficiencia de la garantía de cumplimiento será por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia deberá mantenerse durante el contrato y cuatro (4) meses más, este amparo de cumplimiento del contrato debe cubrir El municipio de los perjuicios derivados de: (i) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iv) los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (v) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
b) **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
c) **GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Esta póliza garantizará diez (10%) del valor total del contrato y su vigencia deberá mantenerse durante el plazo del contrato y cuatro (4) meses y cubrirá la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
d) **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE):** Por cuantía mínima equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA – MULTAS: En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra EL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS. El valor de las multas será del dos por ciento (2%) del valor total del contrato cada vez que se impongan. Para la imposición de las multas, EL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS, dará aplicación al debido proceso. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA – PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INGRESO DE MULTAS CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del **MUNICIPIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del **MUNICIPIO** y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes. Igualmente manifiesta que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y a los sistemas de salud y seguridad social, y que no está reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA– IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA– TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **a)** Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1.993; **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el numeral 5, del artículo 5 de la Ley 80 de 1.993; **c)** Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 80 de 1.993;.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA– SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley Nacional.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – SUPERVISIÓN: El supervisor del presente contrato será la **Secretario (a) de Tics y Educación** del municipio de Supía Caldas se encargará de verificar el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las facultades y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes

requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De SUPÍA 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA– EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato será objeto de la correspondiente reserva presupuestal por parte de la secretaria de Hacienda, y junto con la propuesta presentada por el proponente seleccionado constituirán el contrato correspondiente, estando a cargo del contratista todas las obligaciones a él inherentes acorde con la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - ESTAMPILLA PROANCIANATO Y PROCULTURA: Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de la**s** siguiente**s** estampilla**s:**

- **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 226, es por el 4% del valor del contrato.
- **ESTAMPILLA PRO-CULTURA**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 216 modificado por el artículo 3° del Acuerdo 019 de 2020, es por el 1,5% del valor del contrato.
- **TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 014 del 07 de diciembre 2020 artículo 2, es por el 1% del valor del contrato.
- **PRO UNIVERSITARAIA** la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 007 del 13 de junio 2024 artículo 2, es por el 1% del valor del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo, el valor u otro aspecto convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición, modificación y prorroga, en los términos establecidos en el inciso

final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual EL CONTRATISTA deberá presentar su solicitud con veinte (20) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del Interventor/supervisor, quien deberá exponer las razones que dan lugar a la adición, modificación o prórroga y recomendar la respectiva modificación. **PARÁGRAFO:** Cuando se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PRORROGABILIDAD: El presente contrato sólo se entiende prorrogado con la suscripción del documento correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de la obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato podrá suspenderse temporalmente cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, caso en el cual la entidad a través del supervisor/interventor designado, procederá a la suspensión mediante la suscripción de un acta que debe contar con el visto bueno del ordenador del gasto, el contratista y supervisor/interventor, en la que se expresará con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de las obras, el término de suspensión y la fecha de reinicio, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán acta de reinicio del contrato, señalando la fecha y estado de ejecución del mismo. El contratista deberá ampliar las garantías en igual periodo al de la suspensión. Si no se lograre el mutuo acuerdo, la entidad mediante acto motivado podrá adoptar unilateralmente la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual la ciudad de Supía Caldas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PUBLICACIÓN: El MUNICIPIO deberá publicar el presente contrato en el SECOPII.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - REGISTRO DEL COMPROMISO: De conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación del registro presupuestal del compromiso.

Para constancia se firma en Supía Caldas a los tres (3) días del mes de marzo de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
HÉCTOR MAURICIO TORRESALVAREZ
Alcalde Municipal
Contratante

ORIGINAL FIRMADO
FERNANDO ALBERTO DIAZ URIBE
Representante legal
COOTRANSLAVEGA LTDA.
NIT 800.030.598-2.
Contratista

Firma del supervisor en conocimiento de las funciones que asume y debe realizar como designado por el alcalde para verificar el cumplimiento del objeto contractual

ORIGINAL FIRMADO
BIBIANA YANET PEREZ ALCALDE
Secretaria de TIC y Educación
Municipio de Supía

Proyectó: Proyectó: *ALEJANDRO TORO– Oficina de Contratación*
Revisó y complementó jurídicamente: *Luis Eduardo cespedes. Abogado – Contratista*